



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **52**
Fecha 19 de diciembre de 2005
Páginas 2

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM-143 del 19 de diciembre de 2005. "Asunto 5: Intervención del Banco de la República en el mercado cambiario".

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS Hoja 5 - 00
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -143


Fecha: Diciembre 19 de 2005

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Superintendencia de Valores; Superintendencia Bancaria; Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público

ASUNTO: 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

La presente Circular Reglamentaria Externa modifica la hoja 5.4 de la Circular Reglamentaria Externa DODM 143, del 23 de junio de 2005 que corresponde al ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO, para establecer nuevos parámetros de aplicación de las subastas de control de volatilidad. El Banco de la República convocará y realizará una subasta de opciones put o call para el control de volatilidad cuando la TRM se encuentre 2% o más por encima o por debajo, respectivamente, de su promedio móvil en los últimos 20 días hábiles. Anteriormente, las condiciones de ejercicio de la subasta se aplicaban cuando la TRM se encontraba en 4% del promedio móvil de orden 20.


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Subgerente Monetario y de Reservas



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **33**
Fecha 11 de agosto de 2005
Páginas 3

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM-143 del 11 de agosto de 2005 "Asunto 5:
Intervención del Banco de la República en el mercado cambiario"

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS Hoja 5 - 00
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -143


Fecha: Agosto 11 de 2005

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Superintendencia de Valores; Superintendencia Bancaria; Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público

ASUNTO: 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

La presente Circular Reglamentaria Externa modifica las hojas 5.1 y 5.2 de la Circular Reglamentaria Externa DODM 143, que corresponde al ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO, para permitir que aquellos Intermediarios de Opciones Cambiarias que no cuenten con una Cuenta de Depósito en moneda extranjera en el Banco de la República pero si cumplan con todos los demás requisitos, puedan realizar intervención directa con el Banco de la República.


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Subgerente Monetario y de Reservas



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **24**
Fecha 24 de junio de 2005
Páginas 12

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM-143 del 23 de junio de 2005. "Asunto 5:
Intervención del Banco de la República en el mercado cambiario".

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -143**

Hoja 5 - 00

Fecha: Junio 23 de 2005

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Superintendencia de Valores; Superintendencia Bancaria; Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**ASUNTO: 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL
MERCADO CAMBIARIO**

Con toda atención nos permitimos enviar la Circular Reglamentaria Externa que reemplaza en su totalidad a la Circular Reglamentaria Externa DODM-143 del 17 de septiembre de 2004, correspondiente al Asunto 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPUBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO.

Esta modificación actualiza los procedimientos para el cumplimiento de las operaciones del mercado cambiario con el Banco de la República. En este sentido, se introducen modificaciones al esquema de cumplimiento de las operaciones de intervención directa y a través de opciones las cuales entran en vigencia a la fecha de publicación de la presente circular.

Los nuevos procedimientos a través del SOI entran en vigencia como se indica a continuación:

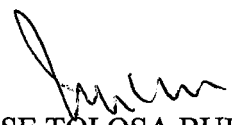
Entre el 1o y el 22 de julio de 2005, todos los Intermediarios de Opciones Cambiarias y de operaciones de intervención discrecional, deberán actualizar sus "Instrucciones Permanentes" mediante el envío de la carta y el mensaje SWIFT dispuesto en ésta y en las circulares reglamentarias de los Asuntos 1 y 4 del Manual de Cambios Internacionales.

Todas las opciones aprobadas hasta el 29 de julio de 2005 se deberán ejercer utilizando el procedimiento vigente a la fecha, es decir, mediante la función de "cancelación anticipada sin calce" del DCV. Para las opciones aprobadas a partir del 1º de agosto de 2005, todo el trámite se llevará a cabo mediante el envío de los mensajes SWIFT anotados en los Asuntos 1 y 4 mencionados y el plazo para el cumplimiento del pago de la prima de las opciones para acumular o desacumular reservas será hasta las 4:00 p.m. del mismo día de la subasta.

Las "Instrucciones Permanentes" recibidas hasta la fecha de publicación de la presente Circular, de conformidad con lo previsto en la circular de septiembre 17 de 2004 se mantendrán vigentes para las opciones que sean ejercidas hasta el 22 de julio de 2005. Aquellas que se aprueben o ejerzan a partir de julio 25 de 2005, deberán contar con las "Instrucciones Permanentes" en los términos descritos en el punto 10 de esta circular.

Atentamente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Subgerente Monetario y de Reservas



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143

Fecha: Agosto 11 de 2005

ASUNTO: 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

1. ORIGEN

Esta circular reglamenta el artículo 73 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen (en adelante Resolución 8/00) sobre la intervención del Banco de la República (en adelante BR) en el mercado cambiario.

2. CONTRAPARTES EN OPERACIONES DE INTERVENCIÓN CON EL BANCO DE LA REPÚBLICA

El BR podrá realizar las operaciones de opciones reglamentadas por esta circular con bancos comerciales, bancos hipotecarios, corporaciones financieras, así como las compañías de financiamiento comercial y las cooperativas financieras cuyo patrimonio técnico alcance el monto mínimo que debe acreditarse para la constitución de una corporación financiera, la Financiera Energética Nacional - FEN-, el Banco de Comercio Exterior S.A. -BANCOLDEX- y la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público (en adelante Intermediarios de las Opciones Cambiarias - IOC), siempre y cuando éstos tengan Cuentas de Depósito en moneda legal y moneda extranjera e Instrucciones Permanentes (que se establecen en el numeral 10 de esta circular) con el BR.

De igual manera, el BR podrá realizar operaciones de intervención directa con los IOC citados en el párrafo anterior y con las Sociedades Comisionistas de Bolsa que hayan demostrado ante el BR cumplir con los requisitos para ser Intermediarios el Mercado Cambiario, en adelante IMC.

Los IOC que no cuenten con una cuenta de depósito en moneda extranjera en el Banco de la República pero si cumplan con las demás disposiciones, podrán realizar operaciones de intervención directa con el BR.

3. INSTRUMENTOS

El BR podrá comprar y vender dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (en adelante dólares) en el mercado cambiario de manera directa en los términos previstos en la presente circular.

El BR comprará y venderá dólares de los Estados Unidos de América (en adelante dólares) a través de la venta de opciones put y call de tipo americano; la opción put da el derecho a vender dólares al BR; la opción call da el derecho a comprar dólares al BR.

MT



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 143

Fecha: Agosto 11 de 2005

ASUNTO: 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

La opción se podrá ejercer cualquier día que esté activa la condición de ejercicio durante el plazo de la opción. La condición de ejercicio y el plazo de la opción están determinados en el numeral 5 de esta circular.

El precio de ejercicio de la opción será la tasa de cambio representativa del mercado calculada y certificada por la Superintendencia Bancaria (en adelante TRM) vigente el día que se informe la intención de ejercicio. La opción se podrá ejercer total o parcialmente. En el caso de uso parcial, el saldo se podrá ejercer cualquier día de lo que resta del plazo original de la opción, en que esté activa la condición de ejercicio.

El derecho de la opción put o call se adquiere con el pago de una prima en moneda legal, cuya unidad será pesos por cada mil dólares. Las opciones podrán negociarse entre IOC a través del envío al Banco de la República de mensajes SWIFT tal como se indica en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales.

4. SUBASTA

4.1 TIPO DE SUBASTA, PRORRATEO Y APROBACIÓN

El BR venderá las opciones put y call en subasta holandesa: se ordenan las posturas en estricto orden descendente de prima y se aprueban todas las posturas con prima superior o igual a la prima donde se completa el cupo de la subasta (en adelante prima de corte). Todas las posturas aprobadas pagarán la misma prima, la prima de corte.

Cuando el valor de dos o más posturas a la prima de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las posturas que acepten aprobación parcial.

El BR podrá aprobar parcialmente posturas que a su juicio generen una concentración inaceptable de las opciones.

4.2 LÍMITE AL NÚMERO, VALOR TOTAL Y RAZÓN DE LAS POSTURAS

Cada IOC podrá presentar hasta 5 posturas y por un valor total que no exceda el cupo de la subasta. Además, la razón entre la prima máxima y la prima mínima presentada por un mismo IOC no podrá ser superior a 3. Cuando se exceda alguno de estos límites será(n) anulada(s) la(s) postura(s) con menor prima.

4.3 VALOR MÍNIMO Y MÚLTIPLO DE CADA POSTURA

Cada postura deberá tener un valor mínimo y ser un múltiplo de 100,000 dólares.

MNH

D



Fecha: Junio 23 de 2005

ASUNTO: 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**5. MECANISMOS DE INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

El BR podrá intervenir en el mercado cambiario para acumular y desacumular reservas internacionales, así como para controlar la volatilidad de la tasa de cambio.

5.1 OPCIONES PARA ACUMULAR O DESACUMULAR RESERVAS INTERNACIONALES

El BR subastará mensualmente opciones put para acumular reservas internacionales. El BR subastará ocasionalmente, según las directrices de la Junta Directiva del Banco de la República, opciones call para desacumular reservas internacionales. En ambos casos, el BR convocará como mínimo con un día hábil de anticipación.

a) Cupo de la Subasta

La Junta Directiva del Banco de la República determinará con anticipación el cupo de la subasta.

b) Plazo de la Opción

El plazo de las opciones put para acumular reservas internacionales será desde el primer hasta el último día hábil del mes siguiente al cual se realiza la subasta, o el que se determine explícitamente en la convocatoria. El plazo de las opciones call para desacumular reservas internacionales será un período de un mes desde el siguiente día hábil a la subasta.

En el caso de que se ejerzan la totalidad de las opciones put o call antes del vencimiento del plazo previsto para el ejercicio de la opción original, la Junta Directiva del Banco de la República podrá autorizar una nueva subasta. En tal caso, el plazo de las opciones put para acumular reservas internacionales de una nueva subasta será desde el siguiente día hábil a la subasta hasta el último día hábil del mismo mes, o el determinado en la última convocatoria. El plazo de las opciones call para desacumular reservas internacionales de una nueva subasta será desde el siguiente día hábil a la subasta hasta el último día hábil del plazo de las anteriores opciones call.

c) Condición de Ejercicio

Las opciones put para acumular reservas internacionales se podrán ejercer cualquier día hábil durante su plazo, siempre y cuando la TRM esté por debajo de su promedio móvil de los últimos 20 días hábiles. Las opciones call para desacumular reservas internacionales se podrán ejercer cualquier día hábil durante su plazo, siempre y cuando la TRM esté por encima de su promedio móvil de los últimos 20 días hábiles.

HVVH



Fecha: Diciembre 19 de 2005

ASUNTO: 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**5.2 OPERACIONES PARA EL CONTROL DE VOLATILIDAD DE LA TASA DE CAMBIO**

El BR convocará y realizará una subasta de opciones put o call para el control de volatilidad cuando la TRM se encuentre 2% o más por debajo o por encima, respectivamente, de su promedio móvil en los últimos 20 días hábiles, y se haya vencido el plazo de las opciones put o call de la última subasta para el control de volatilidad, independientemente de si éstas han sido ejercidas o no.

a) Cupo de la Subasta

El cupo de la subasta de opciones put u opciones call para el control de volatilidad será 180 millones de dólares.

b) Plazo de la Opción

El plazo de las opciones put u opciones call para el control de volatilidad será un período de un mes desde el día de la subasta. En el evento en que dicho plazo termine en un día feriado se tomará como fecha de terminación del plazo el último día hábil del período.

c) Condición de Ejercicio

Las opciones put para el control de volatilidad se podrán ejercer cualquier día hábil durante su plazo, siempre y cuando la TRM se encuentre 2% o más por debajo de su promedio móvil en los últimos 20 días hábiles.

Las opciones call para el control de volatilidad se podrán ejercer cualquier día hábil durante su plazo, siempre y cuando la TRM se encuentre 2% o más por encima de su promedio móvil en los últimos 20 días hábiles.

El BR podrá convocar y realizar una subasta de opciones put o call para el control de volatilidad a pesar de que no se haya vencido el plazo de las opciones put o call de la última subasta para el control de volatilidad, siempre y cuando la TRM se encuentre 2% o más por debajo o por encima, respectivamente, de su promedio móvil en los últimos 20 días hábiles. El cupo de esta subasta será determinado por el BR y anunciado en la convocatoria. El plazo y la condición de ejercicio de estas opciones serán los descritos en los literales b y c de este mismo numeral.

1. PRESENTACIÓN DE POSTURAS

Las posturas deberán ser presentadas con la oportunidad, en la forma y por el medio anunciado en la convocatoria; o, en el caso de fallas en el medio anunciado, por los medios alternos en el orden descrito en el numeral 6.1. Las posturas son en firme.



Fecha: Junio 23 de 2005

ASUNTO: 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**6.1 MEDIOS ALTERNOS**

En el caso de fallas en el medio anunciado, los IOC deberán primero reportar dicha falla al Centro de Soporte Informático del BR al teléfono 343 0611 y solicitar el número de la orden de servicio. Este número será indispensable para poder utilizar los medios alternos. Las posturas presentadas por medios alternos solo se podrán efectuar dentro del horario establecido y no podrán ser modificadas ni revocadas.

a) Teléfono

Para utilizar el teléfono como medio alternativo, los IOC deberán identificarse con el número que genera la Tarjeta "token card" y el respectivo "login" de usuario y clave que asigna la tarjeta para usar en contingencia. Los teléfonos para la presentación de las ofertas son: 3274820 y 3431111 extensión 0359.

Una vez presentada la postura ésta será confirmada por el empleado del Banco de la República que la reciba y se informará a la entidad el número de oferta provisional de registro.

b) Fax

Este medio solamente podrá ser utilizado por los IOC, previa autorización del Jefe de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados. Una vez autorizados, deberán diligenciar el Anexo 1 y enviarlo al 2842546, 3344187, 2840228 o 2816869. Los errores u omisiones anularán la postura.

El Anexo 1 está disponible en la siguiente dirección <http://www.banrep.gov.co/reglam/uom1594-4.htm>

7. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS Y EJERCICIO DE OPCIONES

Una vez aprobada una subasta los resultados serán comunicados por SEBRA en la aplicación de subastas, la página de Internet del BR (www.banrep.gov.co), el sistema SET FX y/o la extensión 0495 del teléfono 3431111. De igual forma se comunicará el valor de las opciones ejercidas en el día.

8. CUMPLIMIENTO, REGISTRO Y EJERCICIO**8.1 CUMPLIMIENTO DE LA PRIMA**

Los IOC con posturas aprobadas en cualquiera de las subastas deberán pagar el valor resultante de multiplicar la prima de corte por el valor aprobado (en dólares) dividido por mil. La hora límite para el cumplimiento de la prima de las opciones para acumular y desacumular reservas será las 4:00

Handwritten initials: HUH

Handwritten signature or mark.



Fecha: Junio 23 de 2005

ASUNTO: 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

p.m. del mismo día de la subasta. La hora límite para el cumplimiento de la prima de las opciones de control de volatilidad será las 11:00 a.m. del mismo día de la subasta.

Si a la hora límite el BR encuentra que no hay suficientes recursos disponibles en la Cuenta de Depósito en moneda legal para el cumplimiento de la prima, la operación se considerará incumplida y se aplicará lo previsto en el numeral 11 de esta circular.

8.2 DE LAS OPCIONES

Simultáneamente a la liquidación de la prima, el Departamento de Cambios Internacionales -DCIN- registrará en el Sistema de Operaciones Internacionales -SOI- a favor del IOC, el valor de la opción en dólares. Diariamente, antes de las 6:00 p.m., el BR enviará a los IOC un mensaje SWIFT de categoría MT950 indicando los saldos al cierre que posea en opciones a su favor.

8.3 EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE LAS OPCIONES

Quando un IOC decida en un día determinado ejercer una opción (cuya condición de ejercicio esté activa) total o parcialmente y/o transferir una opción vigente por venta a un IOC, deberá entre las 10:00 a.m. y la 1:00 p.m., enviar al Departamento de Cambios Internacionales un mensaje SWIFT de la categoría y referencia que para cada clase de operación se indican en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales. Si se presentan fallas de comunicación para realizar el proceso mencionado, los IOC deberán utilizar el esquema de contingencia previsto en el Asunto 1 antes citado.

El ejercicio total o parcial de una opción se efectuará en forma completa e irrevocable el mismo día en que el IOC haya informado su decisión de ejercer la opción; en el caso que ese día no sea hábil en los Estados Unidos de América, el cumplimiento se realizará el siguiente día hábil en Colombia y los Estados Unidos de América. La hora límite para el cumplimiento de un ejercicio será las 3:00 p.m. Cumplido ese término, si no se han acreditado los dólares al BR o no se encuentran suficientes recursos disponibles en la Cuenta de Depósito en moneda legal, la operación se cumplirá con retraso entre las 3:00 y 3:30 p.m. y se dará por incumplida después de las 3:30 p.m. aplicándose en los dos casos lo previsto en el numeral 11 de esta circular.

9. INTERVENCIÓN DIRECTA DEL BR

El BR podrá intervenir en el mercado cambiario a través del mecanismo de negociación que escoja. Los agentes autorizados como contrapartes de esta intervención son los IOC y las Sociedades Comisionistas de Bolsa que hayan demostrado ante el BR cumplir con los requisitos para ser IMC; siempre y cuando cuenten con Instrucciones Permanentes (que se establecen en el numeral 10 de esta circular) con el BR.

En el caso de fallas en el mecanismo que esté siendo utilizado por el BR para este tipo de intervención, se utilizarán los medios alternos establecidos en el punto 6 de esta circular.



Fecha: Junio 23 de 2005

ASUNTO: 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

La confirmación de las operaciones será el tiquete de sustento de la operación, o el que haga sus veces, si se realiza a través de un sistema electrónico de negociación. No obstante, las condiciones del cumplimiento de la operación serán las establecidas en las Instrucciones Permanentes y en esta circular.

El cumplimiento de estas operaciones se realizará en el día de la negociación, o en el caso que ese día no sea hábil en los Estados Unidos de América, el cumplimiento se realizará el siguiente día hábil en Colombia y los Estados Unidos de América. La hora límite para el cumplimiento de las operaciones será las 3:00 p.m. Cumplido ese término, si no se han acreditado los dólares al BR o no se encuentran suficientes recursos disponibles en la Cuenta de Depósito en moneda legal, la operación se podrá cumplir con retraso entre las 3:00 y 3:30 p.m. y se dará por incumplida después de las 3:30 p.m. aplicándose en los dos casos lo previsto en el numeral 11 de esta circular.

10. INSTRUCCIONES PERMANENTES**10.1. Por parte de los Intermediarios de las Opciones Cambiarias - IOC.**

Las entidades indicadas en el numeral 2° de esta circular, que deseen participar como Intermediarios de las Opciones Cambiarias con el Banco de la República para la realización de las operaciones descritas en esta reglamentación (tanto opciones como operaciones de intervención directa), deben enviar al Banco de la República, Departamento de Cambios Internacionales, con copia a la Unidad de Registro y Control de Pagos Internacionales, una comunicación suscrita por un representante legal competente, con reconocimiento de contenido y firma ante notario (a menos que la firma de dicho funcionario esté registrada en el Banco de la República para el manejo de las cuentas de depósito) y acompañada de un certificado reciente de existencia y representación expedido por la Superintendencia Bancaria, en la cual se indique lo siguiente:

- 1) Que la entidad se encuentra interesada en participar como Intermediario de las Opciones Cambiarias para la realización de las operaciones descritas en esta circular (opciones y operaciones de intervención directa).
- 2) Que la entidad conoce y acepta los requisitos y condiciones para la realización y cumplimiento de tales operaciones, así como los efectos de su incumplimiento, contenidos en la Circular Reglamentaria Externa DODM-143 y en la que llegue a modificarla o sustituirla.
- 3) Que la entidad autoriza al Banco de la República para debitar su cuenta de depósito en moneda legal por el precio en pesos colombianos de las divisas compradas al BR (en ejercicio de opciones "call" o en operaciones de intervención directa), y las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en la reglamentación dictada por el Banco que se encuentre vigente.
- 4) Que la entidad autoriza al Banco de la República para debitar su cuenta de depósito en moneda extranjera por las divisas vendidas al BR (en ejercicio de opciones "put"), de acuerdo con la reglamentación dictada por el Banco de la República que se encuentre vigente.

En forma adicional a la carta mencionada, la entidad deberá enviar al Banco de la República un mensaje SWIFT de categoría MT 398, subtipo 283, diligenciado como se indica en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales que contenga:

HVF

✓



Fecha: Junio 23 de 2005

ASUNTO: 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

- La información de su cuenta de depósito en moneda legal que será afectada con los valores indicados en este numeral.
- La información de su cuenta de depósito en moneda extranjera para dólares americanos, que será afectada con los valores indicados en este numeral.
- El código BIC¹ y el número de la cuenta en el banco corresponsal donde se recibirán los dólares negociados al BR en el ejercicio de una opción call o de intervención directa. Dicho banco deberá corresponder a uno de los tres (3) registrados para las operaciones regulares con el Departamento de Cambios Internacionales.

10.2. Por parte de las Sociedades Comisionistas de Bolsa.

Las Sociedades Comisionistas de Bolsa que demuestren ante el Departamento de Cambios Internacionales del BR haber cumplido con los requisitos que las acreditan como Intermediarios del Mercado Cambiario, que deseen realizar las operaciones de intervención directa con el BR descritas en esta reglamentación, deben enviar al Banco de la República, Departamento de Cambios Internacionales, con copia a la Unidad de Registro y Control de Pagos Internacionales, una comunicación suscrita por un representante legal competente, con reconocimiento de contenido y firma ante notario (a menos que la firma de dicho funcionario esté registrada en el Banco de la República para el manejo de las cuentas de depósito) y acompañada de un certificado reciente de existencia y representación expedido por la Superintendencia de Valores, en la cual se indique lo siguiente:

- 1) Que la entidad se encuentra interesada en participar como Intermediario para la realización de las operaciones de intervención directa con el BR descritas en esta circular.
- 2) Que la entidad conoce y acepta los requisitos y condiciones para la realización y cumplimiento de tales operaciones, así como los efectos de su incumplimiento, contenidos en la Circular Reglamentaria Externa DODM-143 y en la que llegare a modificarla o sustituirla.
- 3) Que la entidad autoriza al Banco de la República para debitar su cuenta de depósito en moneda legal por el precio en pesos colombianos de las divisas compradas al BR en operaciones de intervención directa y las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en la reglamentación dictada por el Banco que se encuentre vigente.

En forma adicional a la carta mencionada, la entidad deberá enviar al Banco de la República un mensaje SWIFT de categoría MT 398, subtipo 283, diligenciado como se indica en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales que contenga:

- La información de su cuenta de depósito en moneda legal que será afectada con los valores indicados en este numeral.
- El código BIC y el número de la cuenta en el banco corresponsal donde se recibirán los dólares negociados al BR en el cumplimiento de una operación de intervención directa. Dicho banco deberá corresponder a uno de los tres (3) registrados para las operaciones regulares con el Departamento de Cambios Internacionales.

¹ BANK IDENTIFIER CODE



Fecha: Junio 23 de 2005

ASUNTO: 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

El Departamento de Cambios Internacionales comunicará periódicamente las instrucciones permanentes para el abono de dólares al BR en el ejercicio de una opción put o de intervención directa.

11. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO

11.1 INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA PRIMA

Cuando a un IOC le sea aprobada su postura y éste no disponga de los fondos para el pago de la prima dentro del horario establecido, no recibirá ni se registrará a su favor en el Sistema de Operaciones Internacionales ninguna Opción. No obstante, como sanción pecuniaria, el BR debitará automáticamente al día siguiente hábil la Cuenta de Depósito en moneda legal del Intermediario de las Opciones Cambiarias un valor igual al valor de la prima.

En caso de no disponerse de los fondos en la cuenta de depósito del IOC, el débito se realizará el siguiente día hábil y así de manera sucesiva hasta el cumplimiento de la obligación por parte del IOC, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

11.2 RETRASOS EN EL CUMPLIMIENTO DEL EJERCIO DE OPCIONES PUT Y VENTAS DE DOLARES AL BR EN OPERACIONES DE INTERVENCIÓN DIRECTA.

En caso de presentarse un retraso en la entrega al BR de las divisas en el cumplimiento de opciones put o en ventas de dólares en operaciones de intervención directa con el BR por parte de un IOC o una Sociedad Comisionista de Bolsa que opere como IMC, por fuera del horario establecido de las 3:00 p.m. y el BR reciba el abono de los dólares en su corresponsal antes de las 3.30 p.m., el BR cumplirá la operación y como sanción pecuniaria, debitará en la misma fecha a la cuenta de depósito del Intermediario, el equivalente en pesos del 1% de la tasa de cambio de negociación por el monto en dólares de la operación cumplida con retraso.

11.3 INCUMPLIMIENTO DEL EJERCIO DE OPCIONES PUT Y DE VENTAS DE DOLARES AL BR EN OPERACIONES DE INTERVENCIÓN DIRECTA.

Cuando un IOC o una Sociedad Comisionista de Bolsa que opere como IMC no deposite las divisas en la cuenta del BR en su corresponsal por el ejercicio de opciones put o en ventas de dólares en operaciones de intervención directa con el BR, o lo haga después de las 3:30 p.m., el IOC perderá el derecho a ejercer la opción por el monto incluido en la solicitud, y a la compra de dólares por parte del BR cerrada por el sistema transaccional seleccionado, la operación acordada no será cumplida y como sanción pecuniaria, el BR debitará al día hábil siguiente a la cuenta de depósito del Intermediario, el equivalente en pesos del 5% de la tasa de cambio de negociación por el monto en dólares de la operación incumplida, y solicitará a su corresponsal la devolución de los fondos, cuando los reciba, sin asumir responsabilidad alguna en cuanto a la fecha valor en que la operación de devolución sea tramitada por éste y por el corresponsal del Intermediario en el exterior.

HJH



Fecha: Junio 23 de 2005

ASUNTO: 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

11.4 RETRASOS EN EL CUMPLIMIENTO DEL EJERCICIO DE OPCIONES CALL Y COMPRAS DE DOLARES AL BR EN OPERACIONES DE INTERVENCIÓN DIRECTA.

Cuando un IOC o una Sociedad Comisionista de Bolsa que opere como IMC no disponga de los pesos en su cuenta de depósito en moneda legal en el BR por el ejercicio de opciones call o en compras de dólares en operaciones de intervención directa con el BR, dentro del horario establecido de las 3:00 p.m., pero si cuente con la disponibilidad de los pesos en la cuenta de depósito en moneda legal en el BR antes de las 3.30 p.m., el BR cumplirá la operación y como sanción pecuniaria, debitará en la misma fecha a la cuenta de depósito del IOC o del Comisionista de Bolsa, el equivalente en pesos del 1% de la tasa de cambio de negociación por el monto en dólares de la operación cumplida con retraso.

11.5 INCUMPLIMIENTO DEL EJERCICIO DE OPCIONES CALL Y DE COMPRAS DE DOLARES AL BR EN OPERACIONES DE INTERVENCIÓN DIRECTA

Cuando un IOC o una Sociedad Comisionista de Bolsa que opere como IMC no disponga de los pesos en su cuenta de depósito en moneda legal en el BR por el ejercicio de opciones call o en compras de dólares en operaciones de intervención directa con el BR, o lo haga después de las 3:30 p.m., el IOC perderá el derecho a ejercer la opción por el monto incluido en la solicitud, y a la venta de dólares por parte del BR cerrada por el sistema transaccional seleccionado, la operación acordada no será cumplida y como sanción pecuniaria, el BR debitará al día hábil siguiente a la cuenta de depósito del Intermediario, el equivalente en pesos del 5% de la tasa de cambio de negociación por el monto en dólares de la operación incumplida.

12 ASPECTOS TRIBUTARIOS

Todas las operaciones incluidas en esta circular estarán sujetas a las disposiciones tributarias vigentes.

(ESPACIO DISPONIBLE)



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA -DODM - 143
ANEXO No. 1**

Hoja 5 - A1 - 1

ASUNTO:

5:

**INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO
CAMBIARIO**

Fecha: Junio 23 de 2005



**FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE
OFERTAS DE OPCIONES**

BR-3-681-0

CIUDAD	AÑO	MES	DIA

FORMULARIO No

SUBASTA DE ACUMULACION DE RESERVAS
(Derechos de venta al BR - OPCIÓN PUT)

SUBASTA DE CONTROL DE VOLATILIDAD:

DERECHOS DE VENTA AL BR (OPCIÓN PUT)

SUBASTA DE DESACUMULACION DE RESERVAS
(Derechos de compra al BR- OPCION CALL)

DERECHOS DE COMPRA AL BR (OPCION CALL)

NIT:

NOMBRE DE LA ENTIDAD:

Nº RADICACIÓN 1/	VIGENCIA INICIO -FIN 2/	PRIMA EN PESOS POR CADA USD\$1.000 3/	VALOR NOMINAL EN USD 4/	ACEPTA ADJUDICACIÓN PARCIAL (SI O NO)	CIUDAD DE CUMPLIMIENTO

NOMBRE Y TELEFONO DE LA PERSONA AUTORIZADA

FIRMA PERSONA AUTORIZADA

EN CASO DE ACEPTACIÓN DE ESTA(S) OFERTA(S) NOS COMPROMETEMOS A CUMPLIRLA (S) IRREVOCABLEMENTE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE APROBACIÓN DE LA SUBASTA SUJETÁNDONOS ESTRICTAMENTE A LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA Y LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS, DE LAS CUALES DECLARAMOS TENER PLENO CONOCIMIENTO.

- 1/ PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA - FAVOR NO DILIGENCIAR.
2/ EN TODAS LAS OCASIONES EL PLAZO CORRIENTE DEL VENCIMIENTO SERÁ EN DIA BANCARIO.
3/ LA RAZON ENTRE LA PRIMA MÁXIMA Y MÍNIMA NO PODRÁ SER SUPERIOR A 3, EN PESOS COLOMBIANOS (SIN CENTAVOS) POR CADA MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS.
4/ DEBEN TENERSE EN CUENTA LAS CONDICIONES DE MONTO MÍNIMO Y NÚMERO DE POSTURAS ACEPTADAS

HVH

b